DECLARACIÓN JURADA

Yo, **JOSÉ ANTONIO MONTIEL BRITOS**, en mi carácter de Director **del SENEPA (Servicio Nacional de Erradicación del Paludismo)**, conforme a las facultades conferidas en la Resolución DGRRHH N° 16/2023, BAJO JURAMENTO DECLARO:

PRIMERO: Que, en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 6120/2026 y la Circular VAF N° 01/2026, los cuales establecen medidas regulatorias y de suspensión temporal para el Subgrupo de Objetos del Gasto 300 (Bienes de Consumo e Insumos), solicito formalmente la prosecución de los trámites tendientes a la publicación del procedimiento de contratación con ID **492717 – MCN N° 03/2026 – Adquisición de Test de Chagas para el SENEPA**, cuyo objeto se subsume específicamente en el Objeto del Gasto 351 (Compuestos Quimicos).

SEGUNDO: Que la presente solicitud corresponde a una adquisición nueva, sin contratos vigentes para la provisión de **Test de Chagas**, motivo por el cual no existen vías administrativas previas que hayan podido ser agotadas. A la fecha de la presente declaración, **no se cuenta con stock suficiente de estos insumos diagnósticos**, resultando materialmente imposible cubrir la demanda de los servicios de toda la red sanitaria mediante vínculo contractual alguno, motivo por el cual se hace necesaria la presente adquisición a fin de **garantizar la disponibilidad oportuna de los test requeridos para la detección y diagnóstico de la enfermedad de Chagas en los pacientes**.

TERCERO: Los **Test de Chagas** constituyen insumos médicos esenciales destinados a la **detección y diagnóstico de la enfermedad de Chagas,** permitiendo la identificación oportuna de personas infectadas y facilitando la adopción de las medidas de atención, seguimiento y tratamiento correspondientes. Su utilización resulta fundamental para la **detección temprana de casos**, especialmente en personas con antecedentes epidemiológicos o pertenecientes a grupos de riesgo, así como para fortalecer las acciones de **prevención, vigilancia, control y atención** de la enfermedad. La disponibilidad de estos insumos permite realizar las pruebas diagnósticas necesarias de manera oportuna, contribuyendo a evitar retrasos en la identificación de casos y garantizando el acceso adecuado a las intervenciones sanitarias correspondientes. Estos test constituyen una herramienta necesaria para las acciones desarrolladas por los servicios de salud, orientadas a reducir las complicaciones asociadas a la enfermedad y mejorar la atención y calidad de vida de las personas afectadas.

La disponibilidad permanente de este producto resulta indispensable para la atención de pacientes; la ausencia o interrupción del suministro de este medicamento comprometería la continuidad de los tratamientos indicados, incrementando el riesgo para la salud y el aumento de los costos asistenciales, y en los casos de mayor complejidad, un incremento del riesgo de morbimortalidad.

Asimismo, la contratación responde a necesidades reales derivadas de la demanda asistencial de la red sanitaria y se encuentra orientada exclusivamente a garantizar la continuidad de la prestación de servicios médicos, no constituyendo una adquisición destinada al incremento de capacidad instalada, ampliación de infraestructura o incorporación de bienes prescindibles.

En consecuencia, la adquisición reviste carácter prioritario e impostergable, por cuanto constituye un medicamento terapéutico indispensable para garantizar el derecho a la protección de la salud, la continuidad de la atención médica y el adecuado funcionamiento de los servicios asistenciales de la red sanitaria, en concordancia con los principios de eficiencia, eficacia, continuidad del servicio público y uso racional de los recursos previstos en la normativa vigente.

CUARTO: Que el producto médico requerido no constituye bajo ningún sentido insumo de oficina, bien de consumo administrativo ni gasto suntuario. Por el contrario, se trata de una especialidad farmacéutica crítica destinada exclusivamente a la atención de pacientes vulnerables en los establecimientos de salud, configurándose plenamente los presupuestos de excepción y necesidad institucional autorizados bajo el amparo del Decreto N° 6120/2026.

Dr. José Antonio Montiel Britos
Director General
SENEPA

Por todo lo expuesto, se deja constancia de que la presente contratación se encuentra plenamente justificada por tratarse de un bien de carácter esencial, cuya provisión no admite postergación sin poner en riesgo la vida, la integridad física y la salud de los pacientes beneficiarios, configurándose las condiciones que fundamentan la emisión de la presente Declaración Jurada en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 6120/2026.

Formulo la presente Declaración Jurada en la ciudad de Asunción, a los 01 días del mes de octubre de 2026.

JOSÉ ANTONIO MONTIEL BRITOS
DIRECTOR GENERAL
SENEPA - MSPBS